

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1809 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 152/1981, promovido por «Imperial Chemical Industries Limited», contra acuerdos del Registro, de 5 de diciembre de 1979 y de 31 de julio de 1980. Expediente de marca 899.102.*

En el recurso contencioso-administrativo número 152/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Imperial Chemical Industries Limited», contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1979 y de 31 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Imperial Chemical Industries Limited", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de diciembre de 1979, que denegó la concesión de la marca "Anvil", y contra el de 31 de julio de 1980, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración a practicar la referida inscripción; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1810 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 46/1985, promovido por «Regie Nationale des Usines Renault» contra resoluciones de este Registro de 5 y 10 de octubre de 1983 y de 15 y 19 de febrero de 1985. Expedientes de marca números 1.019.416 y 1.022.297.*

En el recurso contencioso-administrativo número 46/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Regie Nationale des Usines Renault» contra resoluciones de este Registro de 5 y 10 de octubre de 1983 y de 15 y 19 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Regie Nationale des Usines Renault", debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1811 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.491/1983, promovido por «Peletería Germana, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 7 de junio de 1982 y de 16 de mayo de 1983. Expediente de nombre comercial 91.509.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.491/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Peletería Germana, Sociedad Limitada», contra Resoluciones de este Registro de 7 de junio de 1982 y de 16 de mayo de 1983, se ha dictado, con fecha 16 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de "Peletería Germana, Sociedad Limitada"; declaramos no ser conformes a derecho y anulamos los acuerdos recurridos, y acordamos que se registre en el Registro de la Propiedad Industrial el nombre comercial "Peletería Germana, Sociedad Limitada", solicitado por la Compañía mercantil "Peletería Germana, Sociedad Limitada"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1812 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 268/1985, promovido por «Hollister Incorporated», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1984 y de 17 de abril de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 268/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hollister Incorporated», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1984 y de 17 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Hollister Incorporated", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1984 que denegó la marca número 1.027.928 "Hollister", para la clase 3.ª del nomenclátor, y contra la desestimación del recurso de reposición, debemos revocar y revocamos las mencionadas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho, ordenando la concesión de la expresada marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1813 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 856/1982, promovido por «Beghin Say, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1981 y de 21 de mayo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 856/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Beghin Say, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1981 y de 21 de mayo de 1982, se ha dictado, con fecha 15 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por

el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 856/1982, interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, en nombre y representación de "Beghin Say, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1981, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de noviembre de 1981, por el que concedió la marca "Davinia" número 948.814 y el acuerdo de 21 de mayo de 1982, por el que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y en consecuencia el derecho que asiste a "Davinia" a figurar en el Registro de la Propiedad Industrial. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1814 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.254/1982, promovido por «Champagne Louis Roderer, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 2 de septiembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.254/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Champagne Louis Roderer, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 2 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre de "Champagne Louis Roderer, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1981, por el que se denegó la protección en España de la marca internacional número 451.181, denominada "Cristal", para distinguir "vinos de procedencia francesa, a saber, vinos espumosos", de la clase 33, así como contra la desestimación de la reposición interpuesta, se declara ser conforme a derecho las resoluciones recurridas que se confirman, denegándose definitivamente la protección en España de la referida marca 451.185, "Cristal"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1815 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 134/1985, promovido por «Glaxo Operations Uk Limited» contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1983 y de 28 de noviembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 134/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Glaxo Operations Uk Limited» contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1983 y de 28 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre

y representación de la Entidad "Glaxo Operations Uk Limited" contra acuerdos del Registro de la Propiedad de 20 de octubre de 1983, que denegó la inscripción del registro de la marca número 1.001.714, "Faes-Ranidina", para productos de clase quinta, consistentes en "preparaciones para el tratamiento de los desórdenes del estómago y úlceras de las personas" y contra el acuerdo de 30 de enero de 1984 denegatorio del recurso de reposición contra el anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones, revocándolas y en su lugar decretamos la procedencia de la concesión de la referida marca; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1816 *ORDEN de 15 de diciembre de 1988 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la adaptación de la industria cárnica matadero de aves y conejos, despiece e industrialización de aves de «Miguel Callis, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A-17014127), en Cornellá de Terri (Gerona).*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de aves y conejos, despiece e industrialización de aves de «Miguel Callis, Sociedad Anónima», (número de identificación fiscal A-17014127) al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 12 de enero de 1987, por lo que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto asciende a 272.079.674 pesetas. La subvención será, como máximo, de 38.067.964 pesetas, con cargo al ejercicio de 1988. Programa 712E «Comercialización. Industrialización y Ordenación Alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Las inversiones previstas para cada ejercicio económico deberán estar ejecutadas con anterioridad al 15 de noviembre del año correspondiente.

En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1817 *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.621/1987, interpuesto por la Entidad mercantil «Grupimex, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 17 de octubre de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.621/1987, interpuesto por la Entidad mercantil «Grupimex, Sociedad Limitada», sobre penalización de 28.283.407 pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la Entidad mercantil "Grupimex, Sociedad Limitada", contra resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) del Ministerio de